



RESOLUCIÓN 0072

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 0066 Y SE REGLAMENTAN LAS MONITORIAS PARA LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD CES

El Rector

Que, de conformidad a las atribuciones Estatutarias,

CONSIDERA

La creación de las monitorias en los diferentes programas de pregrado de la Universidad CES, tiene como propósito incentivar a los estudiantes en el desarrollo y fortalecimiento de habilidades en los distintos campos del conocimiento, a la vez, que se constituyen en un programa de formación en el relevo generacional.

Adicionalmente se espera fomentar los procesos interdisciplinarios de la Universidad, homogenizando los conocimientos entre las facultades y apoyando la formación integral de los estudiantes en algún área del conocimiento.

Este proceso requiere estudiantes con alta motivación por la docencia, méritos personales y académicos y comprometidos con el proceso desde el inicio hasta su finalización.

En aras de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo Primero: Crear la figura de monitores en los diferentes programas de pregrado de la Universidad CES.

Artículo Segundo: Requisitos

- Tener un promedio general de cuatro (4) en la asignatura o en el área en que será monitor.
- Haber aprobado la totalidad de los créditos académicos cursados en el período inmediatamente anterior a su designación como monitor.



- No haber reprobado el área o asignatura a la cual se está presentando como monitor.
- Debe poseer y demostrar conocimientos, aptitudes y actitudes en el área, asignatura o saber seleccionado.
- Debe tener excelentes cualidades éticas, alto nivel de liderazgo y adecuadas relaciones interpersonales.
- Los estudiantes que se postulan no deben haber sido sancionados académica o disciplinariamente.

Artículo Tercero: Duración

El tiempo mínimo de permanencia de una monitoria académica será de un semestre y el tiempo máximo dependerá de la evaluación que el docente encargado de la asignatura o los docentes del área y de los estudiantes que recibieron esta monitoria realicen. (Hacer evaluación junto con la de los profesores a final de semestre). Esta evaluación será llevada al Comité de Currículo.

La monitoría puede terminarse antes del período académico, por incumplimiento de los compromisos o violación de reglamento estudiantil.

Artículo Cuarto: Incentivos:

El estudiante podrá elegir entre alguna de las siguientes opciones como compensación por sus actividades como monitor, durante el período de su función:

- Cursos de extensión gratuitos sujetos a disponibilidad.
 - Los beneficios que determine cada facultad o programa.
- Luego de realizada la evaluación de desempeño del estudiante, se anexará en la hoja de vida un certificado de participación.

En los casos en los que el estudiante realice más de 4 horas semanales o 32 horas semestrales de monitoría certificada por el docente podrá recibir hasta dos beneficios por período académico.

Artículo Quinto: Proceso de convocatoria y selección:

- El Comité de Currículo dentro de los procesos de Autoevaluación o el Comité de Promociones en el proceso de acompañamiento permanente que hace a los estudiantes identifique dificultades en una asignatura, determinarán la necesidad de monitorias.
- Se seleccionarán monitores en el momento en que el Comité de Promociones considere que se requieran.
- Se convocará públicamente a los estudiantes, invitándolos a participar como monitores.
- De acuerdo con los requisitos señalados el Comité de Promociones analizará los candidatos que se postularon a ser monitores, solicitará concepto a los



docentes del área y nombrará al que considere más idóneo e igualmente aconsejará a aquellos estudiantes que requieran asesoría en diferentes asuntos relacionados con su quehacer estudiantil, de conformidad con lo establecido en la reglamentación de órganos de gobierno.

Artículo Sexto: Deberes de los monitores

- Rendir un informe al Comité de Promociones al final del semestre acerca de los estudiantes asesorados.
- Guiar a los estudiantes en el proceso de aprendizaje con el acompañamiento del docente encargado.
- Acompañar a los estudiantes que presenten dificultades de comprensión de la asignatura o ejecución de sus trabajos.
- Apoyar grupos de investigación y demás procesos académicos de la facultad.
- Asumir las funciones que se deleguen.

Artículo Séptimo: Aclaraciones

- Las monitorias académicas no sustituyen las prácticas que se deben realizar en cada programa.
- Los estudiantes nombrados como monitores no tendrán ningún vínculo laboral con la Universidad.

Artículo Octavo: Publicación. La presente resolución debe ser publicada mediante medio idóneo para el conocimiento de todos los estudiantes y docentes de la Universidad.

Artículo Noveno. Recursos. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Publíquese y cúmplase,

Esta resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).


JORGE JULIÁN OSORIO GÓMEZ
Rector